



ROMUALDO GARRIDO SÁNCHEZ (1 de 1)
Alcalde
Fecha Firma: 10/09/2025
HASH: a7acc7228a53a6ff6a14ba0baacc11a



EDICTO

D. Romualdo Garrido Sánchez, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Gines

Hago saber: Que expuesta al público la modificación del artículo 4, Tarifa 2ª. Evento “Una Pará en Gines”, de la Ordenanza Fiscal N.º 13 reguladora de la tasa por puestos, barracas, casetas de venta, espectáculos o atracciones situados en terrenos de uso público e industrias callejeras y ambulantes y rodaje cinematográfico, aprobada provisionalmente por el Ayuntamiento Pleno en sesión del día 31 de julio de 2025, no habiéndose presentado alegaciones, se ha elevado a definitiva en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales de 5 de Marzo de 2004, siendo el texto íntegro de la ordenanza el siguiente:

“NÚMERO 13.- TASA POR PUESTOS, BARRACAS, CASETAS DE VENTA, ESPECTÁCULOS O ATRACCIONES SITUADOS EN TERRENOS DE USO PÚBLICO, E INDUSTRIAS CALLEJERAS Y RODAJE CINEMATOGRAFICO.

Artículo 1º. Fundamento, Naturaleza y Hecho Imponible.

De conformidad con lo previsto en el Artículo 58, de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por utilizaciones privativas o aprovechamientos especiales derivados de la ocupación de la vía publica o terrenos de uso publico con puestos, barracas, casetas de venta, espectáculos o atracciones, industrias callejeras y ambulantes y rodaje cinematográfico, especificado en las tarifas contenidas en el Artículo 4º, que se registrá por la presente Ordenanza.

Artículo 2º. Sujetos Pasivos.

Son Sujetos Pasivos de la tasa, en concepto de contribuyente las personas físicas y jurídicas, así como a las que se refiere el Artículo 33. de la Ley General Tributaria, a cuyo favor se otorguen las licencia objeto de la tasa, o quienes se beneficien del aprovechamiento, si se procedió sin la oportuna autorización.

Artículo 3º. Beneficios Fiscales. Exenciones , reducciones y bonificaciones.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos, en atención al "Principio de capacidad económica" de las personas que deben satisfacer esta tasa y en concordancia con lo dispuesto en el apartado 4 del artículo 24 del TRLRHL, que establece que para la determinación de la cuantía de las tasas podrán tenerse en cuenta criterios genéricos de capacidad económica de los sujetos obligados a satisfacerlas, se establecen las siguientes bonificaciones, que deberán ser solicitadas por los interesados previamente a la ocupación del suelo público:

a) Podrán tener una bonificación del 99 % de la tasa por utilización de espacios que les corresponda, las asociaciones, club deportivos y culturales, y demás entidades sin ánimo de lucro, que soliciten la utilización de espacios para actividades que coadyugen a los intereses municipales, previa declaración efectuada al efecto por el órgano municipal

Ayuntamiento de Gines

Calle Conde de Ofalia, 2, Gines. 41960 (Sevilla). Tfno. 954717216. Fax: 954715402



Cód. Verificación: W3KFTZNH5GHS4MDSZL7JHFO
Verificación: <https://ayuntamientodogines.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 1 de 6



correspondiente.

b) Podrán tener una bonificación del 50 % las personas físicas de escasa capacidad económica, que por utilización de espacios les corresponda, cuando soliciten la utilización de espacios para actividades que coadyugen a los intereses municipales, o como parte de las actividades de asociaciones sin ánimo de lucro dedicadas a la ayuda y atención social, previa delcaración efectuada al efecto por el órgano municipal correspondiente; siempre que no obtengan lucro por la utilización de los mismos y conste su situación socio-económica en el correspondiente informe de los Servicios Sociales Municipales.

A tenor de lo establecido en el artículo 9º de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, no se reconocerán otros beneficios fiscales que los anteriormente citados y los establecidos en normas con rango de Ley o en Tratados Internacionales.

Artículo 4º. Cuota Tributaria.

La cuantía de la tasa regulada en esta Ordenanza será la fijada en las tarifas contenidas en el apartado siguiente.

Las tarifas de la tasa serán las siguientes:

Tarifa 1ª: Feria.

Epígrafe 1.—Casetas particulares:

Por módulos y toldos simples, 69,38 Euros.

Por servicios, 69,38 Euros.

Por m2 de ocupación, 0,45 Euros.

Epígrafe 2.—Casetas de Empresas :

Por servicios, 92,48 Euros.

Por m2 de ocupación, 0,96 Euros.

Epígrafe 3.—Puestos fijos , atracciones y ambulantes.

Freiduría o similar : 118,37 Euros.

Tómbola Grande o similar: 278,57 Euros.

Heladerías o similar: 61,90 Euros.

Casetas de Tiir o similar : 123,80 Euros.

Churrería o similar : 247,61 Euros.

Pista de choques o similar : 1238,08 Euros.

Canguro o similar :619,04 Euros

Ponys o similar : 247,62 Euros.

Tren de la Bruja o similar: 526,19 Euros.

Globos o similar : 433,33 Euros.

Cama Elástica : 402,29 Euros.

Gofres o similares : 61,90 Euros.

Cód. Verificación: W0KFTZNH5EGH5MDSZL7JHFO
Verificación: <https://ayuntamientodogines.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 2 de 6





- Hamburguesas o similares : 61,90Euros.
- Babi Infantil o similar : 526,19 Euros.
- Tokilandia o similar : 309,53 Euros.
- Pista Infantil o similar : 526,19 Euros.
- Puestos y ambulantes que no estén incluidos entre los anteriores:
 - Hasta 5 m: 30,00 €
 - Hasta 15 m: 123,80 €

Tarifa 2ª. Evento “ Una Pará en Gines “.
Epígrafe 1. Stands

PRECIOS/ STAND 3X2	1 STAND	2 STAND	3 STAND
ZONA A			
RESTAURACIÓN	700	1000	1300
ALIMENTACIÓN	400	700	1000
ARTESANÍA	350	650	950
OTROS	350	650	950
ZONA B			
RESTAURACIÓN	550	800	1100
ALIMENTACIÓN	300	500	700
ARTESANÍA	250	450	650
OTROS	250	450	650

N.º 1	N.º 2	N.º 3	N.º 4	N.º 5	N.º 6	N.º 7	N.º 8	N.º 9	N.º 10	N.º 11	N.º 12	N.º 13	N.º 14	N.º 15	N.º 16	N.º 17
FERIA COMERCIAL																
N.º 18	N.º 19	N.º 20	N.º 21	N.º 22	N.º 23	N.º 24	N.º 25	N.º 26	N.º 27	N.º 28	N.º 29	N.º 30	N.º 31	N.º 32	N.º 33	N.º 34
N.º 35	N.º 36	N.º 37	N.º 38	N.º 39	N.º 40	N.º 41	N.º 42	N.º 43	N.º 44	N.º 45	N.º 46	N.º 47	N.º 48	N.º 49	N.º 50	N.º 51





En caso de mayor número de solicitudes de Stands, se liquidarán siguiendo la línea de categoría de la zona de ubicación.

Epígrafe 2. Tasa por ocupación de la vía pública con puestos fijos, atracciones, ambulantes o instalaciones análogas.

Por cada metro cuadrado o fracción: 3 €/día

Tarifa 3ª. Tasa por ocupación de la vía pública por industrias callejeras y ambulantes.

Industrias callejeras y ambulantes transportadas por camión, al día, 9,37 Euros.

Furgonetas o turismos, por día, 6,94 Euros.

En carro, por día, 3,75 Euros.

En motocicletas o bicicletas, por día, 2,99 Euros.

En bandejas, canastas, o simplemente, a pie, por día, 2,30 Euros. Puestos de venta de artículos varios, quincallas, zapatos, tejidos, etc., por día y m2, 1,84 Euros.

Tarifa 4ª. Tasa por ocupación de la vía pública con puestos fijos, atracciones, ambulantes o instalaciones análogas.

Por cada m2 o fracción: 3 euros al día.

Dicha tarifa será aplicable para todas aquellas ocupaciones de la vía pública que se realicen fuera del período de feria.

Tarifa 5ª. Tasa por rodaje en la vía pública, parques, jardines y edificios públicos de películas o spots publicitarios.

Rodaje de películas y/o spots publicitarios en la vía pública, parques o jardines 200 euros/día por cada vía, parque o jardín ocupado.

Rodaje de películas y/o spots publicitarios en edificios públicos 500 euros/día por cada edificio ocupado.

Artículo 5º. Normas de gestión.

Las cantidades exigibles con arreglo a las tarifas se liquidarán por cada aprovechamiento solicitado o realizado y serán irreducibles por el periodo autorizado.

a) Los emplazamientos, instalaciones, puestos, etc, podrán sacarse a licitación pública antes de la celebración de las ferias, y el tipo de licitación, en concepto de la tasa mínima que servirá de base, será la cuantía fijada en las tarifas del Artículo 3.2 de esta Ordenanza. Salvo las atracciones eléctricas o las no especificadas en la Ordenanza que se fijará en cada caso concreto.

b) Se procederá, con antelación a la subasta, a la formación de un plano de los





terrenos disponibles para ser subastados, numerando las parcelas que hayan de ser objeto de licitación y señalando su superficie. Asimismo, se indicaran las parcelas que puedan dedicarse a coches de choque, circos, teatros, exposiciones de animales, restaurante, neverías, bisuterías, etc.

c) Si algún concesionario de los aprovechamientos utilizase mayor superficie que la que le fue adjudicada en subasta, satisfará por cada metro cuadrado utilizado de mas el 100 por 100 del importe de la pujanza, además de la cuantía fijada en las tarifas.

d) Las personas o entidades interesadas en la concesión de aprovechamientos regulados en esta Ordenanza y no sacados a licitación publica deberán solicitar previamente la correspondiente licencia, realizar y formular declaración en la que conste la superficie del aprovechamiento y los elementos que se van a instalar, así como un plano detallado de la superficie que se pretende ocupar y de su situación dentro del municipio.

e) Los Servicios Técnicos de este Ayuntamiento comprobaran e investigaran las declaraciones formuladas por los interesados emitiendo el informe correspondiente.

Las autorizaciones tendrán carácter personal y no podrán ser cedidas o subarrendadas a terceros. El incumplimiento de este mandato dará lugar a la anulación de licencia, sin perjuicio de las cuantías que corresponda abonar a los interesados.

Artículo 6º. Periodo Impositivo y Devengo. Pago.

El periodo impositivo coincidirá con aquel determinado en la licencia.

La obligación de pago de la tasa regulada en esta Ordenanza nace:

Tratándose de concesiones de nuevos aprovechamientos de la vía publica, en el momento de iniciarse la ocupación.

Tratándose de concesiones de aprovechamientos ya autorizados y prorrogados, el día primero de cada uno de los periodos naturales de tiempo señalados en las tarifas.

El pago de la tasa se realizara:

Tratándose de concesiones de nuevos aprovechamientos, por ingreso directo en la Depositaria Municipal o donde estableciese el Excmo. Ayuntamiento, en los plazos establecidos en liquidación correspondiente.

Tratándose de concesiones de aprovechamientos ya autorizados y prorrogados, una vez incluidas en los padrones o matriculas de esta tasa, por semestres naturales, en las oficinas de la Recaudación Municipal, en los días que oportunamente anuncie este Ayuntamiento.

Artículo 7º. Infracciones y Sanciones.

Las infracciones y sanciones en materia tributaria se regirán por lo dispuesto en la Ley General Tributaria y su normativa de desarrollo.

Disposición Final.

La presente Ordenanza fiscal, aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento en

Ayuntamiento de Gines

Calle Conde de Ofalia, 2, Gines. 41960 (Sevilla). Tfno. 954717216. Fax: 954715402



Cód. Verificación: W0KFTZNHEGHS4ADSZL7JHFO
Verificación: <https://ayuntamientogines.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 5 de 6



sesión celebrada el día 31 de Octubre de 2019, entrará en vigor el día de su publicación definitiva en el Boletín Oficial de la Provincia y comenzará a aplicarse a partir de dicha fecha, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Contra la aprobación definitiva de la modificación de la Ordenanza Fiscal expuesta podrá interponerse recurso contencioso-administrativo a partir de la presente publicación en la forma y plazos que establezcan las normas reguladoras de dicha jurisdicción”

En Gines a la fecha de la firma
El Alcalde-Presidente

Cód. Verificación: W9KFTZNH5GHS4MDSZL7JHFO
Verificación: <https://ayuntamientodoginas.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 6 de 6

